



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 24 de febrero de 2025.

No. 024

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 29 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 74 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente para quedar como VIII, del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

2 - 38

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 010-2025 Licitación Pública Nacional.- Licitación No. OPPU-EST-LP-046-2025.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 034 Concurso No. OPPU-EST-LP-057-2024.

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 036 Concursos Nos. OPPU-EST-LP-064-2024, OPPU-EST-LP-065-2024 y OPPU-EST-LP-066-2024.

39 - 67

AVISOS JUDICIALES

68 - 80

AVISOS NOTARIALES

80

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 74

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente para quedar como VIII, del artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

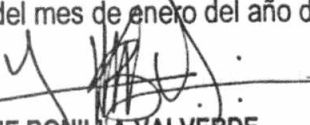
- I. a la VI. ...
- VII. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de juguetes que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación; y,
- VIII. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos dentro de los 60 días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, deberán realizar las modificaciones correspondientes a su regulación interna.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán
Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO

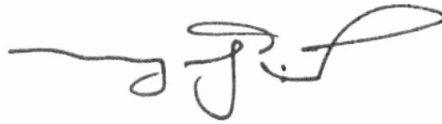


C. ANTONIO MENÉNDEZ DE LLANO BERMÚDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día cinco de febrero de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ

El Secretario de Seguridad Pública



ÓSCAR RENTERÍA SCHAZARINO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 74, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO VIII, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.